



## DALC.DPWC.071.2018

Callao, 16 de marzo de 2018

Señor
JUAN CARLOS ANDONAIRE
Apoderado
TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS
Av. Antonio Miro Quesada Nº 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena
Presente.-

Referencia: Expediente Nº 018-2018-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

GERENDA CONSTITUTION OF STREET

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 23 de febrero de 2018, mediante el cual nos reclaman la devolución del pago por el servicio de uso de energía y monitoreo de *reefers* del contenedor SUDU5050847 cobrado en la Factura N° 002-00262811 ascendente a USD 62.50 (Sesenta y dos con 50/100 Dólares Americanos), según indican, por carecer de sustento válido ya que los "sobrecostos" se generaron por la demora en el despacho del contenedor provocado por el mismo DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC).



Señalan que el día 30 de noviembre de 2017 enviaron un correo electrónico a **DPWC** solicitando que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de despachar los contenedores de la nave **SAN CLEMENTE**, de acuerdo a las propias indicaciones de **DPWC** de recibir correos en caso requieran dar prioridad al despacho de cierta carga, para lo cual adjuntan un correo electrónico enviado por la Srta. Stefania Padilla, *Yard Planner* de **DPWC**, de fecha 24 de febrero de 2017.

Manifiestan que habiendo solicitado el despacho, **DPWC** no atendió lo solicitado, por lo que consideran que debido a causas atribuibles a **DPWC** no pudieron retirar sus unidades dentro de las veinticuatro (24) horas después del término de la descarga y se generaron los gastos por uso de energía y monitoreo de *reefers*, los cuales no deben ser considerados en la **Factura Nº 002-00262811**. Asimismo, alegan los principios de presunción de veracidad y el de eliminación de exigencias costosas.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

 Su representada pretende exonerarse del pago del servicio especial de uso de energía y monitoreo de reefers del contenedor SUDU5050847 alegando que solicitó por correo electrónico el despacho del mismo y no lo atendimos. Sin embargo, como es de su conocimiento, no es factible que habiendo

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T\* + 511 2066500

seleccionado el retiro por bloque de contenedores¹ los usuarios soliciten el retiro de contenedores específicos mediante un procedimiento atípico como es el correo electrónico sino que conforme al procedimiento para el retiro de contenedores que se encuentra publicado en nuestra página web, los usuarios deben gestionar sus citas de retiro *online* y posteriormente la empresa de transportes elegida por ellos se debe acercar en la fecha y hora programada a retirar el o los contenedores que tuviera disponibles.

- 2. Al respecto, el correo electrónico enviado por Stefania Padilla, Yard Planner de DPWC, de fecha 24 de febrero de 2017, no tiene vinculación con el despacho objeto de análisis y se refiere a una materia diferente a la cuestión de controversia. En efecto, mientras que el reclamo presentado por su representada se refiere a solicitudes de atención prioritaria de contenedores cuyos retiros han sido tramitado por bloque de contenedores, el correo electrónico mostrado se trata de una solicitud de bloqueo de carga. Por tanto, este medio de prueba debe ser rechazado por ser inconducente e impertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444².
- 3. En ese sentido, hemos verificado que su representada seleccionó el retiro por bloque de contenedores que le permitía retirar sus contenedores disponibles. Asimismo, hemos verificado la información de la operación global de TPP correspondiente al mes de diciembre de 2017 extraída de nuestro Sistema DPWC online que se adjunta en calidad de Anexo 1, la cual muestra la cantidad de contenedores que TPP recibe y la cantidad de contenedores que logran retirar, y como esto genera en el tiempo que sus unidades se acumulen en nuestro patio de contenedores a la espera de su retiro, con el consiguiente incremento de los montos por uso de área operativa y otros servicios.
- 4. En ese sentido, observamos del Anexo 1 que en el mes de diciembre de 2017, TPP debía retirar 1,892 (Mil ochocientos noventa y dos) contenedores descargados de cincuenta y siete (57) naves diferentes. En un 65% de los casos TPP efectuó retiros parciales de las descargas de cada nave, ocasionando que los contenedores que no fueron retirados se acumulen con los que estuvieran próximos a descargarse.
- 5. Por tanto, se puede concluir que la cantidad de contenedores de importación destinados a TPP superan su capacidad de gestión de citas y su capacidad operativa vehicular ocasionado que sus unidades se acumulen en nuestro patio de contenedores generando los servicios respectivos de uso de área operativa, uso de energía, monitoreo de reefers, etc. Ello, sin considerar la carga de exportación que también requiere una gestión de citas y logística de transporte diaria que debe asumir el apelante, el cual no ha sido materia de análisis en el presente recurso.
- 6. En conclusión, habiendo tramitado el retiro por bloque de contenedores y que en ningún momento DPWC ofreció ni aceptó realizar el despacho prioritario del citado contenedor, era responsabilidad de la entidad prestadora entregarle los contenedores que tuviera disponibles en patio de forma indistinta, incluyendo los recién descargados y los de mayor antigüedad. Mientras que el usuario es responsable del retiro de sus contenedores, por ende sí quiso retirar el contenedor reclamado dentro

¹ El actual procedimiento para la entrega de citas de importación para los depósitos extraportuarios establece que en los casos de retiro por bloque de contenedores, DPWC entregará los contenedores disponibles que correspondan, en número igual a la cantidad de citas otorgadas, a diferencia de la opción de retiro específico donde DPWC debe entregar el contenedor específicamente solicitado por el usuario.





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La norma referida establece: "Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios".

del periodo de las veinticuatro (24) horas libres de pago por el servicio de energía y monitoreo de *reefers*, debió realizar las gestiones necesarias dentro de lo que establece el procedimiento y adoptar las precauciones correspondientes del caso para su retiro oportuno<sup>3</sup>.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26º del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,

rancisco Roman Ortiz

Apoderado

**DP WORLD CALLAO** 

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver el criterio del Tribunal de Controversias de OSITRAN vertido en la Resolución N° 2 de los Expedientes N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 -2018- TSC-OSITRAN.

## Anexo 1

				rioti,		1		180		-	1 1	-	TRYBRE	-	20		1 19	*			*				Tind	le meta
Vision	Sinni	Terminy de Desar		91 S	H OF	55 B	7 08	09 1	1 11 1	1 13	15 13	5)/3	12	3	# 23	21.	22 3	34	23 3	S 22	75	20 00	31 3	0		egiilos a
MPAGK170M	MOL PACE	30-Nov	5																							5
CONDINE	EVER CONQUEST	30-Nov	189																							75
LIAMAG166R	LiftharRi	1-0/c		25													- 1									15
CPICIOSISM	CAPE PIONEER	2-Die		. 23	:												1									24
SCLE7444	SAN CLEMENTE	2-0ic		30	28.												- 4									36
NIMAGESE	NORDIC MACAU	2-01c		29	25 8												- 1									62
MZAROLTN	MIZAR	3-Dic			6												- 1									6
SCLA744W	SANTA CLARA	3-Dic			32 1	I											- 1									43
JPOL0145	IPOUERA	4-Dic			3 2	0											- 1									23
SUPBOSEW	EVER SUPERB	4-Dic				0 1											- 14									11
AKDA027S	ARKADIA	5-Dlc				20											- 11									20
CONSHIWCH	CMA COM NIAGARA	5-Dic				4											- 1									4
POME745N	FOMERENIA SKY	6-Dic															- 3									
						-	-										- 4									
XSHG102E	XIN SHANGHAL	7-01c					14 75	1									- 4									90
NLECZ701W	NYKLED	7-Die					6 11		3								× 1									35
DUEXOCOBN	DUBAI EXPRESS	8-Die					5										- 4									38
MMAR2703E	MARY	8-Dic					n																			41
CAEX71455	CARTAGENA EXPRESS	9-Dic						16 1	7								- 1									3.9
ANEXODIZW	ANTOFAGASTA EXPRESS	9-Dic							7								- 11									37
SISA745W	SANTAISABEL	10-0kc							30	1							1.0									31
JPCA0145	JPG CAPRICORNUS	11-Dic							- 1								- 17									
CONCOTON	EVER CONQUEST	15-Die								12							- 1									9
IAMOGS	JAMILA									1																12
		11-Dic								1-7-1							- 11									1
SCLE744N	SAN CLEMENTE	12-Die								7																7
HALG0255	HANSA LUCWIGSBURG	12-Dic								70							- 1	100								70
SUCCREZOSMIGE	EM CORFU	13-D(c								11								12.5								11
MPAEZ702W	MOL PACE	14-Dis									24						- 9									24
VTGE021E	VANTAGE	14-Dic									55	62					- 1							- 5		97
JPOLOLSN	JPO LIBRA	15-Dic										10					- 1									10
MPREZZORE	MOLPREMIUM	15-Dic											48 1													49
V5X71465	VALPARAISO EXPRESS	16-Dic											17 4	2			-11									23
SVEXDOLEW	SAN VICENTE EXPRESS	16-Dic											3 37	22			1.14									52
AKDACZTN	ARKADIA	17-Dic												12	6		- 1									38
CCMEM6	CIMA CIGNIMERONG	17-Die												86	20		. 3	1								66
AUD186	ADDIN	SS-Dic													4		- 14									4
X5HG102W	XIN SHANGHAI	18-Die													2		-13									5
MZARDUS	MIZAN	19-Oic													4		- 11									45
CADITION	CARTAGENA EXPRESS	20-Dic													- 3		1 13									1
SOMBORNOS	DOMINGO															•	- 1									
		20-Oic														8 3	62.0								27	9
MWAR2703W	MARY.	21-0/c														4	1									5
CONTORRE	ITAL CONTESSA	21-0%c														38	73	1								252
JPCA015N	JPO CAPRICORNUS	22-Die															1	5						- 5		6
NLY2705E	NYKLYRA	22-D/c															2	39								41
NOBBORGE	NORDIC BELING	23-D(c															- 1	7 11	1							19
CSS07475	CAP SAN SOUNIO	23-Dic															- 4	2 38	21							61
HALGO25N	HAMSA LUDWIGSBURG	24-Die															- 4		12							12
SAUR747W	SANTA URSULA	24-Dic																	22	16						38
BLISCOOS	ELISABETHS	25-Dic																	1	13				*		14
VTGBGESW	VANTAGE	26-Die															11			2 1						7
OWESCHOOL	SPIRIT OF MELBOURNE	27-Die																		21						27
MPRE2704W	MOLPREVIUM	28-01c															- 1			2						
																	- 1				15	40.04				15
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	KIN BELLING	28-01c																			32	91 50		50		224
SOLI007N	SPIRIT OF USBON	29-Dic																				4 5		5		14
COSETONE	CAPECHBONOS	29-Dic																				1 49		45		87
CERPTIANS	CALLAG EXPRESS	30-0/c																				36		16		46
NSTROICE	NORDIC STRALSUND	30-01c																				10	1	10		21
STER748W	SANTA TERESA	31-01c															_ 1						30			10

